

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FORA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto no pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 Mayo 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.609

Sección de Obras Públicas AGUAS

Don José Gutiérrez Díez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Carlos Mendoza y Suez de Argandoña, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como Director y Consejero Delegado de la Compañía Anónima «Mengemor», domiciliada en Madrid, y en representación de la misma, ha solicitado de este Gobierno la concesión de un aprovechamiento de aguas que con el número y denominación que se indica forma parte de un proyecto de canalización y aprovechamiento de energía del río Guadalquivir entre Córdoba y Sevilla con arreglo á la siguiente nota:

Instalación número VIII

Posadas

La Compañía Anónima «Mengemor»,

domiciliada en Madrid, solicita la correspondiente concesión administrativa para utilizar, procedente del río Guadalquivir, hasta un caudal de 60 metros cúbicos por segundo, cuando los haya, después de cubiertas las actuales necesidades de riegos y las futuras derivadas de los planes aprobados por el Estado, destinado á la producción de energía eléctrica para usos industriales, afectando las obras al término municipal de Posadas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 10 del Real decreto de 5 Septiembre de 1918, señalando un plazo de treinta días que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio y terminará á las doce horas del último día del citado plazo, durante el cual se admitirán en este Gobierno todos los proyectos que se presenten y tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada ó sean incompatibles con él.

Córdoba 9 de Mayo de 1919.—El Gobernador civil, José Gutiérrez Díez.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA TESORERIA

Núm. 1.632

A los señores Alcaldes de Instar y Palencia

Requeridos los Alcaldes de los Ayuntamientos expresados, por la Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha 30 de Enero de 1918, para que enviaran certificaciones de lo recaudado por cuen-

ta del impuesto de consumos, con la natural distribución de Tesoro y recargos municipales, durante el 4.º trimestre del año 1917, y otra haciendo constar los nombres de las personas que en la actualidad desempeñan los cargos de Alcaldes y Concejales y cuyos documentos se reclamaron además por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia del 4 de Febrero del año próximo pasado, sin que fueran remitidos á la expresada dependencia.

Hecho nuevo requerimiento por esta Delegación de Hacienda, por acuerdos de 10 de Abril de 1918, notificados por oficios de 15 del mismo, con acooses de recibo y publicados en el BOLETIN OFICIAL del 17, para que en el término de tres días cumplimentaran el servicio interesado, comunicándoles con la imposición de las multas reglamentarias, si no lo llevaban á cabo, y continuando en el mismo estado de resistencia á cumplir lo ordenado por esta Delegación, en uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, de 13 de Octubre de 1903, he acordado imponer las multas de 37'50 pesetas á cada uno de los Alcaldes de que se trata, con que estaban comunicados, cuya penalidad deberá ser satisfecha del peculio particular de los multados, por cartas de pago en la Tesorería de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al en que tenga publicidad esta notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, des-

pachándose en otro caso contra los deudores las correspondientes certificaciones de descubiertos, para proceder á su cobro por la vía de apremio.

También prevengo á los mismos Alcaldes de que se habla, que si en el plazo de cinco días, á contar del siguiente á la publicación de este acuerdo no remiten las certificaciones de referencia, en la forma que se les tienen reclamadas, á lo que les requiero como autoridad económica de la provincia, estimaré el hecho como desobediencia ó negativa á prestar la cooperación debida á la Administración económica del Estado, con grave daño de su interés, caso comprendido en el art. 382 del Código penal, y se denunciarán los hechos al señor Fiscal de la Audiencia, para la instrucción de los sumarios que procedan.

Córdoba 14 de Mayo de 1919.—El Delegado de Hacienda, Modesto María.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 1.632

No habiendo presentado los interesados de los registros mineros que á continuación se detallan, el papel de reintegro correspondiente á los derechos de Título de propiedad y superficie demarcada, dentro del plazo legal, el ilustrísimo señor Gobernador civil, en decreto fecha 13 del corriente, se ha servido declarar fenecido y sin curso los registros y franco y registrable el terreno demarcado á los mismos.

Número del expediente.—Nombre de la mina.—Mineral.—Término municipal.—Interesado.

7.824—Ratonceo—Hierro—Montero—Don Miguel Rivera Ruiz.

7.859—Ma la—Hierro—Montero—Sociedad Comptoir Francaise de Ferro-Tens tene.

7.860—Francia—Hierro—Montero—La misma.

7.861—Carmen—Hierro—Fuente Obejuna—Don Manuel Durán Jimenez.

7.865—La Unión—Plomo—Fuente Obejuna—Don Aurelio Barón Cabezas.

7.866—Santa Marcellina—Hierro—Fuente Obejuna—Don Antonio Zamora Maldonado.

7.797—Eulalia—Hierro—Belmez—Don Emilio Navarro Solano.

7.908—Las Tres Ave-Marias—Hierro—Priego—Don José Clemente Yepes.

Lo que de orden del Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 14 de Mayo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Cape.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.618

Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, declararlos incursos en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el art. 107 de la Instrucción mencionada.

Nombres de los deudores.—Conceptos.—Presupuestos.—Dietas.—Débito

El Ayuntamiento de Córdoba—Personal-prisiones—1919—6—5.062'53 pesetas.

El de Brena—idem—idem—4—250 pesetas.

El de Bajalanza—idem—idem—4—375 pesetas.

El de Cabra—idem—idem—4—416'67 pesetas.

El de Castro del Río—idem—idem—4—315 pesetas.

El de Fuente Obejuna—idem—idem—4—429'17 pesetas.

El de Hinojosa—idem—idem—4—387'50 pesetas.

El de Montilla—idem—idem—4—416'67 pesetas.

El de Montoro—idem—idem—4—416'67 pesetas.

El de Posadas—idem—idem—4—416'67 pesetas.

El de Priego—idem—idem—4—416'67 pesetas.

El de La Rambla—idem—idem—4—416'67 pesetas.

El de Rute—idem—idem—4—416'67 pesetas.

Alcalde y Concejales de Brena—Responsabilidad por consumos—1917—8—8.060 pesetas.

Idem idem de La Carlota—idem idem—1917—6—3.798'99 pesetas.

Idem idem de idem—idem idem—1917—6—4.321'08 pesetas.

Córdoba 10 de Mayo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuación al)

Reglamento orgánico del Cuerpo de Contadores de fondos de la Administración local.

Artículo 56. Las faltas graves serán castigadas con la separación, previa la instrucción del oportuno expediente, que se tramitará y resolverá en la forma y con los requisitos que se exigen en los artículos siguientes.

La instrucción del expediente de separación traerá consigo la suspensión de empleo y sueldo hasta su resolución, pero no podrá mediar más de dos meses desde que se incoe hasta que se resuelva el expediente, y la suspensión de empleo y sueldo quedará sin efecto una vez transcurrido dicho plazo.

Artículo 57. El expediente de separación se instruirá por el Diputado provincial ó Concejál en que la respectiva Corporación delegue al efecto, actuando de Secretario precisamente el que lo sea de la Corporación, y se unirán á aquél los documentos ó informaciones justificativas de los cargos ó faltas que se imputen al funcionario cuya separación se pretende, y practicadas estas diligencias, el Diputado ó Concejál instructor formulará la propuesta de la resolución que, á su juicio, procede, expresando separadamente y bien especificado los cargos que en el mismo resulten y su justificación en relación con las pruebas aportadas. De esta propuesta y del expediente se dará vista al funcionario interesado, á fin de que en un término mínimo de quince días pueda alegar en su defensa cuanto estime oportuno, debiendo unirse al expediente la documentación y antecedentes que solicite y sean precisos para la resolución.

Terminado así el expediente, la Diputación provincial ó el Ayuntamiento adoptará el acuerdo que proceda.

La destitución sólo será válida cuando lo acuerden las dos terceras partes de los Diputados provinciales ó de los Concejales de que se componga la Corporación,

En caso contrario, será inmediatamente repuesto el funcionario sometido á expediente y se le acreditará los haberes correspondientes al tiempo en que estuvo suspendido, á no ser que la mayoría de la Corporación respectiva acordase privarle de esos haberes, en todo ó en parte, como único correctivo á las faltas comprobadas en el expediente.

Artículo 58. Los interesados, si se trata de Contadores municipales, en un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de separación hecho por el Ayuntamiento, podrán interponer recurso de alzada contra él ante el Gobernador de la provincia, cuya providencia terminará la vía gubernativa. Si se trata de un Contador de fondos provinciales ó Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales de un Gobierno de provincia, el recurso procederá conforme á lo que dispone la ley provincial.

Contra los acuerdos municipales que impongan correcciones disciplinarias procederá la alzada ante el Gobernador civil, y contra su resolución podrán los interesados alzarse ante el Ministerio de la Gobernación.

Contra las correcciones disciplinarias que impongan las Diputaciones provinciales ó Cabildos insulares, la alzada procederá ante el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 59. Una vez separado de su cargo un Contador de fondos provinciales ó municipales, de Cabildo insular ó Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales, y hecho firme el acuerdo ó decidido el asunto por los Tribunales, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, y el destituido perderá los derechos inherentes á su carrera y no podrá aspirar á ejercerla en lo sucesivo.

Artículo 60. Queda derogado el Reglamento de 28 de Agosto de 1916 y cuantas disposiciones se derivan del mismo y de los demás Reglamentos que le precedieron, así como cuantas disposiciones se opongan al presente.

Disposiciones transitorias

1.º Los funcionarios de las Diputaciones provinciales á quienes el artículo 17 del Reglamento de 28 de Agosto de 1916 y disposiciones anteriores reconocieron el derecho á concursar sin necesidad de nuevo examen las vacantes de Contadores provinciales y Jefaturas de las Secciones de presupuestos y cuentas, siempre que justificasen haber ingresado en las respectivas Corporaciones mediante examen ó oposición verificada con sujeción á programas semejantes al que sirve de base en Madrid, antes del 11 de Diciembre de 1900, y que en esta última fecha tuviesen la categoría de Oficial y llevasen ocho años de servicios consecutivos,

si desean conservar el derecho que aquellas disposiciones les concedieron, será condición indispensable que en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este Reglamento en la «Gaceta», se dirijan con instancia á la Dirección general de Administración, acompañando los justificantes de que concurren en él todos los requisitos exigidos en el artículo 17 del expresado Reglamento, y solicitando se haga, respecto á ellos, la declaración expresada de tal derecho.

La Dirección general de Administración previo el estudio de tales instancias y justificantes, publicará en la «Gaceta de Madrid» una relación expresiva de los nombres y circunstancias de los funcionarios á quienes aquellas disposiciones concedieron el derecho de concursar Jefaturas de cuentas y Contadurías provinciales, del cual ya no es posible privarles. Los que no sean incluidos en aquella relación se entenderá que han renunciado á que no estaban comprendidos en las condiciones por dichas disposiciones exigidas, y, por tanto, no podrán alegar en lo sucesivo derecho alguno con relación á las mismas.

(Concluido).

Ministerio de Estado

SECCION TERCERA

Núm. 1.596

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

Relación de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año 1918, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

Diócesis.—Fecha del ingreso.—Nombre del Comisario.—Forma de la entrega.—Pesetas.

Almería—18 Junio—Don Diego Marquez Meler.—Giro postal—79'10 pesetas.

Astorga—31 Diciembre.—Don Felipe Arias.—En rga. de Francisco Alfaya de, 1.175 00.

Avila—8 Enero.—Don Raimundo Perez Gil.—Giro postal—40'40.

Barbastro—31 Enero.—Don Manuel Sevé.—Cheque al Banco Urquijo—242.

Burgos—12 Abril.—Don Ignacio Martinez.—Entrega personalmente—1.075.

Calahorra—31 Enero.—Don José María Goy.—Cheque al Banco Español Río de la Plata—387'10.

Canarias—12 Enero.—Don Bernardo Cabrera.—Giro postal—225.

Cartagena—3 Junio.—Don Jesús Romero.—Cheque al Banco de España—417'18.

Ciudad Real—8 Febrero.—Don Eloy Fernandez.—Entrega don Gonzalo Morales de Setién—228.

Ciudad Rodrigo—20 Noviembre—Don Lucas Perez Pacheco—Giro postal—180.
Córdoba—27 Febrero—Don José Blasco—Idem id.—128,90.
Cuenca—9 Octubre—Don Eusebio M. Zazo—Idem id.—82.
Gerona—18 Diciembre—Don Antonio Ayarra—Idem id.—123,15.
Granada—7 Febrero—Don Cayetano María Navarro—Idem id.—403,65.
Guadix—27 Diciembre—Don José A. Fajardo—Cheque c/ al Banco Español Río de la Plata—200.
Huesca—19 Febrero—Don Carlos Rodríguez—Idem id. al Banco de España—132,65.
Ibiza—13 Mayo—Don Mariano Riquer—Giro postal—86,60.
Jaca—11 Enero—Don Domingo Borrero—Idem id.—113,40.
Jaén—31 Diciembre—Don Cristóbal Morrendo—Idem id.—79.
León—31 Diciembre—D. Manuel Domínguez—Cheque c/ al Banco de España—2.112,90.
Lérida—10 Enero—Don Donato Cavia—Giro postal—25.
Lugo—10 Junio—Don Tomás Suarez—Entrega don Antonio Galles—718.
Madrid—31 Diciembre—Don José Pérez Rojano—Recaudado en el almacén—140,25.
Mallorca—25 Febrero—Don Martín Llobera—Giro postal—1.276,44.
Menerca—4 Febrero—Don Gabriel Viala—Idem id.—192.
Orense—4 Febrero—Don Faustino Dégamo—Idem id.—18.
Orihuela—31 Enero—Don Joaquín Ripiana—Cheque c/ al Banco de Cartagena—522,85.
Osma—9 Noviembre—Don Pedro del Pozo Ortega—Entrega don Julián Pascual—205.
Ovied—4 Febrero—Don Francisco Sanz Baztan—Giro postal—200.
Palencia—31 Diciembre—Pab'o Madrid—Idem id.—6.
Pamplona—28 Enero—Don Emilio Román Torre—Cheque c/ al Banco de España—6.898.
Plasencia—13 Noviembre—Don Policarpo María Barco—Giro postal—17,50.
Salamanca—14 Enero—Don Federico Lilián—Entrega don José G. Orduña—441.
Segorbe—17 Enero—Don Romualdo Amigó—Giro postal—135.
Segovia—12 Marzo—Don Miguel Pérez y Rodríguez—Idem id.—177.
Sevilla—15 Junio—Don Mariano Gómez Saucedo—Idem id.—618,60.
Sigüenza—28 Enero—Don Antonio Mambona—Idem id.—139,70.
Tarazona—21 Febrero—Don José María Sanz—Idem id.—10.
Teruel—27 Febrero—Don José María Sanz—Idem id.—249,30.
Tarragona—31 Diciembre—Don Francisco Javier Vazquez—Idem id.—77,50.

Tenerife—25 Enero—Don Francisco Soler—Idem id.—150.
Ternel—6 Junio—Don Salustiano Sanchez—Idem id.—10.
Toledo—6 Diciembre—Don Gabino Marqués—Idem id.—200.
Tadela—18 Febrero—Don Pablo García—Idem id.—21,75.
Táy—19 Febrero—Don José Rodríguez Pérez—Cheque c/ al Crédit Lyonnais—400.
Urgel—9 Abril—Don Juan Cremades—Idem id. al Banco Hispano-Americano—915.
Valencia—16 Febrero—Don Antonio Planas—Idem id. al Crédit Lyonnais—1.690.
Valladolid—3 Diciembre—Don Antonio González San Román—Giro postal—422,85.
Vich—16 Febrero—Don Ramón Corbella—Cheque c/ Sres. García Calamarte—858,65.
Vitoria—31 Enero—Don José L. Ortiz de Zárate—Idem id. al Banco Urquijo—1.378,60.
Zaragoza—31 Enero—Don Pedro Gómez Cadena—Giro postal—500.
Total general, 26.074,52 pesetas.
NOTA.—Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las Comisarias de Albarracín, Coria, Mondónedo y Tortosa. Los nuevos Comisarios de Badajoz, Barcelona, Málaga y Zamora no deben rendir sus cuentas hasta el presente mes en todo su transcurso. Han justificado la falta de remisión de la cuenta los de Ceta, Santander y Santiago. No han rendido cuenta la Comisaria de Cádiz.
Importa esta cuenta las sumas veintiséis mil setenta y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos.
Madrid 1.º de Enero de 1919.—El Interventor, José Rejos.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

Ministerio de Fomento

(Continuación al)

REGLAMENTO

propuesto por la Comisión Permanente Española de Electricidad para instalaciones eléctricas, en cuanto afectan a la seguridad pública y a la servidumbre forzosa del paso, con arreglo a la ley de 23 de Marzo de 1900.

No se colocarán cortacircuitos en los conductores de unión entre las máquinas y transformadores acoplados en paralelo, en los de conexión a tierra, ni en los neutros; sin embargo, se permitirá su empleo en las derivaciones de los neutros que formen con otro conductor activo circuitos destinados a alimentar un receptor o grupo de receptores.

Los cortacircuitos automáticos deberán cortar la corriente a la vez en todos los conductores de cada circuito y, si se emplean fusibles, todos los de un mismo cir-

cuito deberán estar graduados para la misma corriente.

En los principales circuitos de las instalaciones de importancia se preferirán a los fusibles los cortacircuitos automáticos que permiten una mayor exactitud en la valoración del límite máximo de corriente, y mejor aún, los cortacircuitos diferidos (a relai) que ofrecen la posibilidad de hacer, cuando estén graduados convenientemente, que no se interrumpa la corriente en todos los circuitos a la vez, evitando de este modo las grandes sobretensiones a que esto da lugar. En los motores que necesiten una gran corriente de arranque se preferirá también el empleo de cortacircuitos diferidos.

Los interruptores y cortacircuitos empleados deberán llenar las siguientes condiciones:

a) Ser de tipo y dimensiones apropiado a la tensión de servicio y a la corriente que deban interrumpir, de modo que no persista el arco formado al cortar el circuito ni la densidad de corriente en las superficies de contacto que pueda dar lugar a elevaciones exageradas de temperatura. Todo interruptor o cortacircuito deberá llevar inscrita la tensión e intensidad máxima a que deba ser empleado.

b) Los interruptores se montarán sobre soportes incombustibles y de modo que puedan ser manejados con facilidad y sin peligro. Si han de ser movidos a mano, el mango, palanca o parte que ha de ser tocada para su manobra será de materia aisladora. Si los interruptores fueran de alta tensión dicha parte deberá estar separado de las que están a esta alta tensión de un tabique aislador, como el marmol del cuadro de distribución o otra disposición análoga.

c) En los interruptores de aceite, de alta tensión, en los montados en la forma indicada en el párrafo anterior o los que por cualquier causa no fueran bien aparentes sus disposiciones de cierre y ruptura del circuito, las posiciones de cierre y ruptura deberán señalarse de modo que no puedan nunca confundirse.

d) Los cortacircuitos automáticos o fusibles deben ser establecidos de modo que corten la corriente cuando ésta llegue al valor máximo que pueda admitir en las máquinas, aparato, receptor o conductor que deban proteger. Este valor máximo de la corriente debe ser, a lo sumo, 1,50 de la corriente normal.

e) Los cortacircuitos deben montarse también sobre soportes incombustibles, y los de alta tensión de modo que no puedan tocarse inadvertidamente y su manejo no ofrezca peligro. Los fusibles deberán estar además cubiertos de modo que no puedan proyectar el metal fundido.

En las líneas de transporte de gran longitud que deberán estar divididas en tramos o secciones de veinte kilómetros, a lo

sumo, se separarán estas secciones por medio de interruptores o desconectadores que, para mayor seguridad, deberán poner en comunicación con tierra al abrirse el trozo de línea que quiera separarse. Para el manejo de estos desconectadores se tomarán las necesarias precauciones, a fin de que aquél no resulte peligroso.

En las redes de distribución se dispondrán cortacircuitos fusibles en los puntos de unión de las arterias y los distribuidores y en todos los sitios necesarios, para que nunca pueda pasar por un conductor una corriente mayor de la que éste puede soportar, según su sección.

Siempre que por la naturaleza, potencia y extensión de la instalación, sean de temer sobretensiones de importancia, cualquiera que sea la causa, que las pueda producir, se instalarán descargadores en comunicación con tierra, o limitadores de tensión de reconocida eficacia. Especialmente en las líneas aéreas deben prevenciarse las perturbaciones que pueden ser producidas por la electricidad atmosférica, debiendo colocarse descargadores o limitadores de tensión en cada uno de los trozos en que la línea se haya dividido, cuando ésta sea de gran longitud.

(Continuará).

Fábrica Militar de Subsistencias DE PEÑAFLORES

Núm. 1.610

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 5 de Junio próximo, a las once de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará un concurso público para la adquisición de trigo, aceite para engrasar, galleta para coser bocas y sacos y precintos de plomo que se consideren necesarios durante el expirado mes de Junio.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso de referencia, estarán de manifiesto en esta Fábrica todos los días laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, debiendo hacerse presente para conocimiento del público, que para tomar parte en el concurso está condición indispensable la presentación del recibo satisfactorio del último trimestre de contribución industrial o certificado de alta por este concepto y depositar en la Caja de la citada Fábrica el cinco por ciento del importe de su proposición, valorada para este solo objeto al tipo que se fije en el pliego de las condiciones técnicas, y las proposiciones habrán de presentarse por escrito en pliego cerrado.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, durante quince minutos, una licitación de puja a la llana entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho tiempo subsistiese la igualdad, se decidirá

por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñafiel 12 de Mayo de 1919.—El Coronel Director, José Oliver.

AYUNTAMIENTOS

BENAMÉJIL.—Núm. 1.601

Don Juan Dorado Vera, Alcalde interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación municipal de mi interina presidencia ha practicado el sorteo de Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal en el corriente ejercicio, siendo la designación de los mismos como sigue:

Sección primera

D. Francisco Crespo Lara

• Emilio Lelva Cabello

• Francisco Párra Torres

Sección segunda

D. Antonio Lara Gómez

• Francisco Montes Arjona

• Juan Cabello Moreno

Sección tercera

D. Andrés del Pino Parra

• Andrés Espejo Arjona

• Francisco Vida Avila

Sección cuarta

D. Juan M. Arjona García

• Francisco Morales Balmisa

• Francisco Cabello Moreno

Cuyo resultado se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 64 de la ley Municipal y a los efectos del 69 de la misma.

Benaméjil 9 Mayo de 1919.—Juan Dorado.

ESPIEL.—Núm. 1.638

Don Crispulo Rodríguez Briceño, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde presidente, por indisposición del propietario.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de las personas jurídicas en este término municipal para el año de 1919, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Espiel 10 de Mayo de 1919.—Crispulo Rodríguez.

BUJALANCE.—Núm. 1.640

Don Antonio Zurita Vera, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en armonía con lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Municipal, este Ayuntamiento en la sesión celebrada con fecha 10 de los corrientes, ha procedido al sorteo de los Vocales asociados que con la Corporación, han de constituir la Junta municipal de este término en el año económico actual, habiendo ofrecido la operación, el siguiente resultado:

Sección primera

D. Carlos Abalos Trillo

• Juan Argueda Carpintero

• Pedro Céspedes Castro

Sección segunda

D. Juan Antonio Rojas Priego

• Ildefonso Caravaca Soriano

Sección tercera

D. Juan Benítez Soriano

• Antonio Rodríguez López

• Teodoro Ibañez Simón

Sección cuarta

D. José Navarro y Navarro

• Ildefonso García Cid

Sección quinta

D. Cristóbal Girón y García de Vargas

• Manuel López Soriano

• José Salmora Valera

• Pedro Peñaña Valenzuela

Sección sexta

D. Salvador Castro Lara

• Jacinto Molina Hernández

• Miguel Vallejo Cantarero

Sección séptima

D. Ildefonso Pérez Corredor

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos legales.

Bujalance 14 de Mayo de 1919.—Antonio Zurita.

YEGUADA MILITAR

Núm. 1.650

Anuncio

El día 25 del actual, a las diez de la mañana, serán vendidos en pública subasta por desecho, un caballo y una yegua del Escuadrón de esta Unidad.

Dicho acto tendrá lugar en el Cuartel de la Trinidad de esta plaza, y a continuación del demás ganado caballar y vacuno que vende este Establecimiento en el expresado día y hora.

Córdoba 15 de Mayo de 1919.—El Comandante mayor, Pedro Herrera.—V. B.º: El primer Jefe, Uzqueta.

JUZGADOS

CABRA.—Núm. 1.653

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de este partido conforme al artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis y cuatro del actual y hora de las doce de su mañana.

Dado en Cabra a catorce de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H. Rafael García.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.612

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que debiendo procederse el día veintiocho del corriente mes y ho-

ra de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión del Cura párroco y del Maestro de Instrucción primaria más antiguo, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Fuente Obejuna a diez de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

—Eduardo Pérez.—El Secretario, Manuel Pérez.

BAENA.—Núm. 1.588

Don Diego Egea Molina, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, la cual desapareció el día seis del actual, sobre las doce horas, del arroyo nombrado Cañada de la Armada, de este término, propia del vecino de Nueva Carteya, José María Pérez Tapia; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Baena ocho de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

Señas

Un mulo raza española, edad doce años, pelo castaño, alzada 1'42 metros, señas particulares bocimolino y señales de aparejo y en el anca izquierda el hierro letra C, número 2, de la Compañía «La Mundial».

AGUILAR.—Núm. 1.649

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero a todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de los efectos propios de Antonio Malbo Palido, que a continuación se reseñan, los cuales han sido hurtados del domicilio de don Manuel Romero, donde se encuentra como cochero, calle Marqués de la Vega de Aranda, en los primeros días del presente mes; poniéndolos caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar a catorce de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Unas botas de cartón negras, en buen estado; un pantalón de lana negro, nuevo; una chaqueta también nueva a listas,

con mechas oscuras; una camisa de franela blanca, y un impermeable de agua, en buen estado.

POZOBLANCO.—Núm. 1.624

Don Manuel García de la Plaza, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua que en Octubre de mil novecientos diez y siete tenía seis años, 1'52 de alzada, roquera clara, frente blanco y pelos blancos en la corona de los cuernos; y un mulo que en Septiembre de mil novecientos diez y ocho tenía nueve años, 1'54 de alzada, castaño claro, apardado, raya cruzada y cebrado de la cruz; ambas llevan el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. 2 en el mulo izquierdo, hurtadas la noche del nueve al diez del actual de la finca llamada Valle de Cabrera, término de esta villa y propia de don Augusto Gómez Delgado, y de ser habidas sean puestas a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco a once de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Alfredo Muñoz.—El Secretario, Carlos G. Loyez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 66 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.627

POLO ORTIZ, Francisco, conocido por Francisquillo, natural de Doña Mencía y vecino de Nueva Carteya y Francisco López Galisteo, vecino de Aguilar, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, para prestar declaración en causa por hurto de cerdos propios de José Pinao Granadal, vecino de La Victoria.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de ingratitud.

Imp. de Opinión.—Basilio Laporta, 6